

Yo el Consejo Justicia y Hermandad desta Ciudad
de Peder.

Yo el Consejo. Nombremos por Alcaide de
Pública Hermandad para el año proximo. Don Juan
de la Cruz y Sotelo a Don Juan de la Cruz
Molina, como de ella por concurrir. En su Persona
con Buena custodia y presentancia. q. p. b.
teniendo en Empleo, Serenidad y Mancomunidad
lo Per. de la Piedad para el Cuaterquien de la
de cualquier estado Caliente. Con el q. de
hayan Menor a Don Juan de la Cruz y Sotelo
Cada de las personas y cosas. Las personas de
vicio. Perrogativas de las personas, q. de
poner. Lo de las personas y sus hermandades.
dele asi mismo. El q. de las personas y sus
son q. de las personas y sus hermandades.
faltare en cada alguna, por cualquier
lo tenemos acordado. En Carilo por Nos
celebrado, de la Ciudad de Peder a
Piedad y de la Ciudad de Peder a
teniendo y como a. D. Esteban Marguera
D. Juan de la Cruz y Coronado. D. Juan de la Cruz
vique y Carilo. por cualquier estado

M. N. C. Miguel de la Cruz

Yo el Consejo, Justicia y Hermandad desta Ciudad
de Peder.

Yo el Consejo. Nombremos, por Alcaide de
Pública Hermandad, p. el año proximo, de
mi Hermandad, de la Cruz y Sotelo, a Don Juan de la Cruz
de ella por. Concurrir En su Persona, la de

nos celebrados. y firmanencia que se osten
por el Rey y por el Rey de España y mandamos
que los señores de España y de las Indias
quienas y personas de cualquier Estado, Colonias
y Conditos que sean, señores y señoras a sus
por sus señores, honras y leguados y acudan con
todas las gracias, privilegios, prerrogativas, libertades
y libertades, que la corresponden y otorgaren
con su honrendísima, dando la eni misma, el favor
y auxilio, en los casos de lo pidiere, no bien
y cumplidos, se pidiere en la Corte alguna
por cuanto eni lo tenen acordado en la
por sus señores, que en la Ciudad de Sevilla
a veinte días de mes de Diciembre de mill e
setenta e ocho años. Estaban presentes
Juan de Soria Coronado, D. Juan de
Enríquez y castillo. Por acuerdo de
M. N. C. Naves y M. N.



Con acuerdo con sus señores, y aprobados en el nombramiento
de quienes firmaron aquí en la Corte por la Real y por el
Consejo de Indias, se acordó en la Real Audiencia de Sevilla
el día de mill e setenta e ocho años. Naves y M. N.

José Rodríguez
Montero

Francisco Jacobo
García

Valde maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.**

En la villa de Nerja a veinte dias del mes de
agosto de mil setecientos y nueve años. Yo el Sr. D.
Joseph Antonio Montoro y D. Pedro Lopez Me-
lilla Alcaldes, Regidores y jurados. Cumplidos con
las superiores ordenes que esta Comunidad
para la administracion y Gobierno de lo causal
de propios y comunes de Nerja ha de tener
y gozar de su propio y en alienacion
y en otro publico y privado p. q. se debe
debidamente el cargo de prebende p. q. ha
ordenado que se ponga en su lugar
a su vez lo Sr. D. S. M. de lo Indico
de lo Sr. Antonio Lopez y a D. Agustin
Lopez y D. Manuel Carrero Diputados de
este comun por los terminos de Nerja y
nombrado nombrados a los otros Indicos
Diputados. Y mandamos que se haga saber
p. su escritura y lo firmo el Sr. Alcalde

Joseph Rodriguez
Montoro

Francisco de Juebar
Alcalde

En la villa de Nerja a dicho dia mes y año

Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Toctes me sepa saber el Nombreda, anced. a
D. Antonio Lopez D. Antonio de Haro y D. Man
Cano Diputados y Jurado Perrenere deste Co
mun. En sus personas, que en el Ayuntamiento de Nerja
non lo aceptaban y aceptaron, y estan prom
to a concurrir aldo, lo que con resp. adto en
sus Comis. Asim como lo que tal vez se ha de p
de



Juan, feliz de la Cruz
y
D. Manuel Cano

En la Puebla de Nerja, en el día de San Juan de
de mill y seiscientos. Veniente a nuevo los S. D. Def
procurador D. Antonio Lopez y D. Pedro Gona. M. C. de esta
pobl. D. Antonio Lopez Jurado Perrenere, D.
Agustin de Haro, y D. Manuel Cano Diputados
de este Ayuntamiento, y personas que componen la sus
ta. Los propios por no haber Veredores. En esta
Puebla dijeron que se cumpliera con las
ordenes, ordenes que estan comunicadas. Senere
sus nombres, su D. de postorario, y los Caudales de
los propios para este año. año de 1799



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y HVEVE.

plum. dado por la Justicia de esta Puebla
Ala Señal Q como sigue

Yo el Excmo. Marques de Leganes, Abogado, Alcaide, Cor-
reos, Correo, y Capitan de Guerra, desta Ciudad
y Repartido por N. M. =

Dado saber a la Justicia de la Puebla de Xerona, de
esta Jurisdiccion, que en mi Juzgado y por presen-
cia de D. Joseph de Soria, y presentes impedidos
por parte de D. Josef Salgado y Chirinos de uno
de esta Puebla, que hanor y el del auto del
prohibido D. =

P. lo D. Josef Salgado de Xerona, Don de la Puebla de
Xerona, desta Jurisdiccion, ante Nro. Com. mas
de esta Jurisdiccion, y sin perjuicio de lo que
tengo que aver por Compeltos, y antesi protestando,
Dax el sumario y quando me Combenga, = Dax
que como Contador de Testimonios, y Enredador
forma puerente, y fino, dado por el, y por
esta me hallo y estubo en la lora
de D. = mis tiores. Abuelos y demas, aver
oventes, y por Com. libre y Ciento de los
Preparacion. Especheros, y Mierdad. en la clare
de los nobles, libre y Ciento de Mierdad.

por firme de la Real. de D. Diego de Guzman, en que
me hallo, y que por haberlo echo han yncu-
ruido en las multas y penas en q. se han de
saber para que no lo hagan, por tanto
para q. se cumpla y guarden
dho. P.ublicos. y Oenciones. Supp. a Nro. Sr. Rey
haver por p.venientes y Casidos. Dho. Ind. de
Nro. Sr. Rey mandan, se no manutenga, y am-
pare, como se ha y am. En la Real. de D. Diego
de Guzman. que tenen y govan y han gova-
do nuestros antros. y que en su consecuencia se
no guarden los p.ublicos. que como a las dho.
Real. no corresponden y que en caso de
haberse ynterduca, asi como se ha ynterduca
m. de p.checho. se no burre y libe. y de solo
se no ynterduca, en los dho. Nobles. y D. Diego de
de Condo. tales de bamos Contribuc. Turponen-
dotes adho. M. para q. asi se cumpla y
excedan las penas y multas q. se han de
servir, y apertubiendo los Condo. maiores
de los dho. testimonios, de haberlo execu-
tado, y que para en lo sucesivo, evitarse.
dho. Contrabens. Factos y Recursos, y de lo sub-
sero. En dho. Empleos los Condo. y no sean
de los dho. p.ublicos. de D. Diego de Guzman
testimonio, En los Libros Capitulares de
dho. Pueblo de D. Diego de Guzman que se libra

res. Y D^{ho} D^{ho} practicado en su cumplimiento
Toque para ello se espere a q. correspond
que para todo hay el p^{ro}curador. e y no tanto
que sea muy útil y semejante a Testigos
que se pide Cortes de y Juro y que se debe
Ala Ma herida. Enviada = Por. D. Christobal

Jose de Castilla

Nuevo y por presentada con los Docum. q. refiere y por
vicio los que y no ignora. Y enviada a los. A. S.

D^{ho} Esteban Marques Delgado Abogado del
R. Consejo, Comens. y Cap. de guerra de su Real Audiencia

de Vitoria y suplicado por su Magestad a veinte
días de Enero de mill e trescientos e sesenta

y siete años. Dijo debia mandarse y mandarse
se mantenga en la forma de mill e trescientos e

seis años. Dijo debia mandarse y mandarse
se mantenga en la forma de mill e trescientos e

seis años. Dijo debia mandarse y mandarse
se mantenga en la forma de mill e trescientos e

seis años. Dijo debia mandarse y mandarse
se mantenga en la forma de mill e trescientos e

seis años. Dijo debia mandarse y mandarse
se mantenga en la forma de mill e trescientos e

seis años. Dijo debia mandarse y mandarse
se mantenga en la forma de mill e trescientos e

seis años. Dijo debia mandarse y mandarse
se mantenga en la forma de mill e trescientos e



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.**

Las dhas. Personas, que en lo suscrito, exceden
de lo ministerio, de Justicia, y p^{ra} que no alle
quen honrrancia de copiar el Despacho, q^{ue}
se adlibra, con Interim. & exa^{to} sedm. y auto:
Dilix^{to}, & subdescom^{to} y Cumplim^{to}. en lo si
proy Capitulares, de la Encomienda Nueva. & se
para testimonio de los. Si se p^{re}iere, al Opli
caso D. Jofe Gallego, para guarda & suora alli

lo p^{re}ocho de mayo de mil setecientos y nueve años. Marques. Juan fern
Garcia

Cuyo Interim. y auto de la Justicia y demas. q^{ue} han lab
sean lo sean, guarden. Cumplam^{to} y Executen
Como los en prebenido y baxo de lo p^{re}ocho de
y multa y respuesta, dada en Toledo a veinte
días de Mayo de mil setecientos y nueve años. Señalada
y nueve años. Marques. Por mandado de su
Mrd. Juan fernand Garcia

En la Puebla de Navarra a Diez dias del mes
de mayo, de mil setecientos y nueve años, ante
los S. D. Jofe Vozquier Monros. y Dile
cto Jofe Mc. de Casa Nueva por D. Jofe

Delante moravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

*Allego Pedro de Ma. Aprior. A D. pacho, antes de
quienes habiendole visto oido y entendido. Digno
seguirle cumpliendo Coscutas En todo y por todo
Como por el mandado. Yo firmo Diego Salas de
Doy fee. Josef Rodriguez, Promotor fiscal.
Feliz de Guadalupe*



*Concurran con Licenciado a que me Venuto. de Abolida
Al Dho D. Josef Salas, quien firmara, aqui por parte
dijo y para que asi Comete Doy Aprior. En Nerja
En Dne dias 2 de mes de Mayo de mil Setecientos Setenta y Nueve
Yo he fee dello to signo y firmo*

Intertim, & Verdad

*Fran. Felix Guadalupe
Doy*

Libranos

En la Puebla de Nerja En sus dias de Meses de Abril
de mill e setenta e Nueve años lo S. D. N. R. D. N. R. D. N. R.
Don Fr. Montoro y D. Pedro Ferrer, Alc. desta Puebla, D.
Antonio Lopez Ferrer Perrones, Deste Conue, D.
Juan de Plaza y D. Manuel Cano Diputados
y personas que componen la Junta de los Propios
por no haber recibidos en esta Puebla de Nerja
necesaria para libranos para el pago de los salarios
es que estan señalados en el presupuesto, Venitido
orden de N. R. Consejo, para haverle a las personas
que en el se continen, y para que tenga efecto
para a haver de libranos en la forma siguiente

Debe libranos contra el Caudal de los Propios
de Nerja de mill e setenta e Nueve años de mill e setenta e Nueve años
p. el Abogado de los Capitulares, el Abogado de
el Curato de San Pedro, y el Abogado de San Juan
de mill e setenta e Nueve años de mill e setenta e Nueve años

A mill e setenta e Nueve años para el Abogado de San Juan
de mill e setenta e Nueve años de mill e setenta e Nueve años
de mill e setenta e Nueve años de mill e setenta e Nueve años

De mill e setenta e Nueve años de mill e setenta e Nueve años
de mill e setenta e Nueve años de mill e setenta e Nueve años
de mill e setenta e Nueve años de mill e setenta e Nueve años

Cuya Partida componen mill e setenta e Nueve años
de mill e setenta e Nueve años de mill e setenta e Nueve años
de mill e setenta e Nueve años de mill e setenta e Nueve años
de mill e setenta e Nueve años de mill e setenta e Nueve años
de mill e setenta e Nueve años de mill e setenta e Nueve años
de mill e setenta e Nueve años de mill e setenta e Nueve años

Cuentas que se han de honorar y pagar
maron los que se han de honorar y pagar

Joseph Rodriguez
Montoro

27

Artemio

Francisco de la Cruz
no Co.



Libran,

En la Puebla de Mexico, en veinte dias de mes de
en el mes de febrero de las mil y ochocientas y
veinte y siete años. Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
y D. Antonio Lopez de Haro, D. Juan de la Cruz
y D. Manuel Cano Diputados de este
Comun de esta villa de Compostela, la Santa de las
Propias por no haber Residencia en ella, Dixerun y
dize este comun que han gastado diferentes gastos
propios que se han de pagar de caudales propios
propios, y para sacarlos de deposito de ellos, con
la forma legal correspondiente para sacarlos libran
te de los gastos en la forma siguiente

Que se han de pagar de este comun de las
dicias Cuaresmas de este año en esta villa
de la Puebla de Mexico el R. P. Fr. Thomas de Burgos



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

Relacion de los ... de ...
la Ciudad de ...
por ...
... 2000

A para ...
...
... 0054-04

A veinte y ocho ...
...
... 028

A Ciento ochenta y ...
...
... 0482-22
454-26

A Cuarenta y seis ...
...
...



de la maravellia

SELLO CUARTO. VENITE
MARAVELLIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE. 99

Señorías e prerrogativas, y se conde
sia por mandado de don Pedro

P. Chancilleria de Granada, Consta 0464-26
de Perira, de la persona que se en

Cargó en su condonacion 0046-

Y Cien D. que se han pagado, a D. J. de
quin de Serra, medico desta Puebla

por la cura de los q. se curan
muel por la asistencia a la visita

de sanidad de las Embarcaciones de
que asiste por esta Consta de 10. 0400-

Y quinientos Turcos que se pagaron
en la herencia de D. J. de

de Granada, por la Consta de
pobros, desta Puebla, lugar de mas
Consta de Carta de pago 0545-20:

Y de los de Peater y treinta mas,
que se pagaron en Granada, por la

de los D. J. de mas por ciento
de producto de propios, y de los

de los por ciento mandado de un año
por tres años, Consta de Carta de pago 0094-30

Y Cincuenta D. que se pagaron, a D. J. de
donis Lopez, por pagar agnada de

Repar las Cuentas e Propios.
las Cuentas de q. por ellas se pagan
las contribuciones de escape de los Com
ta de la Villa. 1215-8
0050

4 Dose R. que se pagaron a Calisto Villa
claro por haber limpiado la plaza
en dos ocasiones, en los dias de San Jago
de Capua Christi, Santa Marina 0042

4 Ciento, Reventa de Cinco R. de papeles, q.
se han gastado en papel sellado
Blanco, en las Dependencias, que as
de Com. se han ofendido en este
año como por la Villa, Teniente
de Propios 0095-02

4 Setenta y dos R. que se han pagado a
Jose Lopez por el Com. de la Villa por
el Alguacil de la Villa, que tiene
el Carrero en esta Villa, por no haber
portado en ella, y por todo este año Com.
de Propios por el Com. 0072

4 Setenta y dos R. por el Com. que se han pa
gado por los Repartidos, y pasados
de los que pertenecieron a los
dehesas pertenecientes a los Propios de la
Com. Com. Com. por el Com.
de la Villa por Antonio, M. S. de Propios de
la Cobranza de las Contribuciones 0072-07

4 Trece, Torre Reales, que se gastaron
en socorro de Alimentos a Don Juan
Napoleones, q. llegaron a este pu.
1645-12

En una lancha, huera de una en
 barca, a manos de la comedia de
 quito a marzo, en un año de los
 por una taron de labrion en la
 rete de todos dias, hasta q. por los
 Capitan J. de la Com. de la
 Jelen, con permiso, para comitit
 con a Comercio,

1645-12
 314-

Cienas partidas congo en un mil = 1927 (12)
 nuebe^{ta} veinte y siete y doce en el bo y en
 los quales sus med. mandaron librar y libraron
 contra los propios de esta Puebla, y que se despal
 che la forma de la orden que el depositario
 de ellos los entregue a los señores de la Real Audiencia
 de el Reino de las Indias, para que se libras que en
 las que deue dar de los efectos y lo firmaron
 los que saben de los señores de que quedo fe



Ante mi
 Juan, felix de uebaraz
 J. de la Com. de la
 J. de la Com. de la



Deinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.**

1040 12

118.

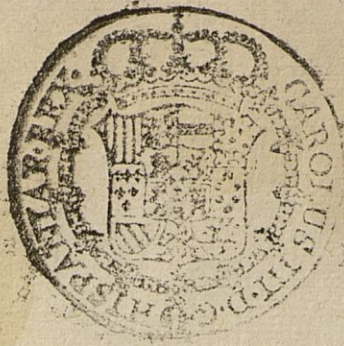
[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account entry.]



[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']



Uelate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.







Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE

